

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, LUNES 9 DE ENERO DE 1978

TOMO CCCXLVI

No. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto por el que se modifica el articulo cuarto de los Decretos promulgados que han autorizado emisiones postales extraordinarias conmemorativas y especiales, hasta el 13 de julio del corriente año	Decreto por el que se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	9
SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	
Modificación a la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, publicada en la Cuarta Sección del día 30 de diciembre de 1977	Decreto por el que se reforma la fracción XXXI, del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	11
SECRETARIA DE COMERCIO	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 22.09.A.001, Alcohol etílico, y otras, hasta el 31 de diciembre de 1978	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Colomo, Municipio de Ayutla, Jal.
	13
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Belisario Dominguez, Municipio de Salto de Agua, Chis.
Decreto por el que se declara zona conurbada la comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Jalisco y Nayarit, y de la línea que resulte de unir la cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., con el centro de población La Jarratadera, del Municipio de Compostela, Nayarit, y de la línea que resulte de unir la cabecera municipal del Municipio de Manzanillo, Colima con Cihuatlán, Jalisco. Asimismo, se considerará como parte de la zona conurbada, a los Municipios de Cuautitlán, La Huerta y Casimiro Castillo, del Estado de Jalisco	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Tepetitlán, Municipio de Benito Juárez (Florencia), Zac.
Decreto por el que se declara zona conurbada la comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Colima y Jalisco, y de la línea que resulte de unir la cabecera municipal de los Municipios de Manzanillo, Colima con Cihuatlán, Jalisco. Asimismo, se considerará como parte de la zona conurbada, a los Municipios de Cuautitlán, La Huerta y Casimiro Castillo, del Estado de Jalisco	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tamarindo, Municipio de Puente Nacional, Ver.
Decreto por el que se declara zona conurbada la comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Tamaulipas y Veracruz, y de la línea que resulte de unir la cabecera municipal de los Municipios de Tampico, Tamaulipas, con Pueblo Viejo, Ver.	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Colotlán, Municipio del mismo nombre, Jal.
	17
	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlacosahuac, Municipio de Huejucar, Jal.
	18
	7 Avisos Judiciales y Generales 20 a 24

(4)

dinará sus trabajos, y del que podrán formar parte otras Dependencias.

Al frente del Secretariado Técnico estará un Secretario Técnico quien será nombrado y removido por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El Presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—La Secretaría de Gobernación convocará a los Gobernadores y Presidentes Municipales correspondientes, a instalar la Comisión, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.—La Comisión expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en el Distrito Federal, a los dos días del mes

de diciembre de mil novecientos setenta y siete.— José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paulada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Raffull Miguel.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

27-dic-977
DECRETO por el que se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dírme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislativas de los Estados, declara que adiciona y reforma las fracciones XII y XIII, respectivamente del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 123.—.....

A.—.....

I a XI.—.....

XII.—.....

.....

.....

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, de

berá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII.—Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV a XXXI.—.....

TRANSITORIO

UNICO.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1977.—José Gpe. Cervantes Corona, S.P.—Guillermo Cosío Vidaurri, D.P.—Martha Chávez Padrón, S.S.—Gonzalo A. Espoñda Zebadúa, D.S.—Rúbricas.—Aguascalientes, Senadores.—Roberto Díaz Rodríguez.—Héctor Hugo Olivares Ventura.—Diputados.—Jesús Martínez Gortari.—Camilo López Gómez.—Baja California, Senadores.—Rafael García Vázquez.—Oscar Baylón Chacón.—Diputados.—Ricardo Eguía Valderrama.—Alfonso Ballesteros Pelayo.—Alfonso Garzón Santibáñez.—Baja California Sur, Senadores.—Alberto A. Alvarado Arámburu.—Víctor Manuel Liceaga Ruibal.—Diputados.—Victor Manuel Peralta Osuna.—Agapito Duarte Hernández.—Campeche, Senadores.—Rosa María Martínez Denecri.—Joaquín E. Repetto Ocampo.—Diputados.—Abeardo Carrillo Zavala.—Jorge Muñoz Icthé.—Coahuila, Senadores.—Eliseo Fco. Mendoza Berrueto.—Gustavo Guerra Castaños.—Diputados.—José de las Fuentes Rodríguez.—Carlos Ortiz Tejeda.—Fernando Cabrera Rodríguez.—Julián Muñoz Uresti.—Colima, Senadores.—Griselda Álvarez Ponce de León.—Antonio Salazar Salazar.—Diputados.—Ramón Serrano García.—Fernando

Moreno Peña.—Chiapas, Senadores.—Horacio Castellanos Coutiño.—Diputados.—Jaime Sabines Gutiérrez.—I. Fernando Correa Suárez.—Homero Tovilla Cristiani.—Manuel Villafuerte Mijangos.—Gonzalo A. Esponda Zebadúa.—Leonardo León Cerpa.—Chihuahua, Senadores.—Oscar Ornelas Kuchle.—Mario Carballo Pazos.—Diputados.—Alberto Ramírez Gutiérrez.—Oswaldo Rodríguez González.—José Reyes Estrada Aguirre.—Juan Ernesto Madera Prieto.—Artemio Iglesias Miramontes.—José Refugio Mar de la Rosa.—Distrito Federal, Senadores.—Luis del Toro Calero.—Joaquín Gamboa Pascoe.—Diputados.—Eduardo Andrade Sánchez.—José Salvador Lima Zuno.—Carlos Riva Palacio Velasco.—Enrique Ramírez y Ramírez.—Miguel Molina Herrera.—Alfonso Rodríguez Rivera.—Ma. Elena Marqués de Torruco.—Julio César Mena Brito Andrade.—Venustiano Reyes López.—Gloria Carrillo Salinas.—Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa.—Miguel López Riveroll.—Rodolfo González Guevara.—Jorge Mendicutti Negrete.—Juan José Osorio Palacios.—Alfonso Argudin Laria.—Héctor Hernández Casanova.—Hugo Díaz Velázquez.—Abraham Martínez Rivero.—Jesús González Balandrano.—Martha Andrade de Del Rosal.—Ifigenia Martínez Hernández.—Enrique Soto Izquierdo.—Enrique Álvarez del Castillo L.—Celia Torres de Sánchez.—Humberto Serrano Pérez.—Hugo Roberto Castro Aranda.—Durango, Senadores.—Ignacio Castillo Mena.—Tomás Rangel Perales.—Diputados.—Ángel Sergio Guerrero Mier.—Maximiliano Silerio Esparza.—Salvador Reyes Nevárez.—José Ramírez Gamero.—Guanajuato, Senadores.—Euquerio Guerrero López.—Jesús Cabrera Muñoz Ledo.—Diputados.—Esteban Mario Garaiz.—Enrique Gómez Guerra.—Juan J. Varcla Mayorga.—Miguel Montes García.—Aurelio García Sierra.—Alfredo Carrillo Juárez.—Enrique León Hernández.—Graciela Meave Torrescano.—Donaciano Luna Hernández.—Guerrero, Senadores.—Jorge Soberón Acevedo.—Alejandro Cervantes Delgado.—Diputados.—Isaías Gómez Salgado.—Isaías Duarte Martínez.—Miguel Bello Pineda.—Hortensia Santovo de García.—Reveriano García Castrejón.—Salustio Salgado Guzmán.—Hidalgo, Senadores.—Humberto A. Lugo Gil.—Diputados.—Ladislao Castillo Feregrino.—Luis José Dorantes Segovia.—Efraín Mera Arias.—José Antonio Zorrilla Pérez.—Vicente J. Trejo Callejas.—Jalisco, Senadores.—José María Martínez Rodríguez.—Arnulfo Villaseñor Saavedra.—Diputados.—Guillermo Cosío Vadaurri.—Reynaldo Dueñas Villaseñor.—Félix Flores Gómez.—Porfirio Cortés Silva.—José Mendoza Padilla.—Rigoberto González Quezada.—Ma. Refugio Castellón Coronado.—Ricardo Pedro Chávez Pérez.—Ma. Guadalupe Urzúa Flores.—Francisco Javier Santillán O.—Héctor Fco. Castañeda Jiménez.—Rafael González Pimienta.—Jesús Alberto Mora López.—México, Senadores.—Leonardo Rodríguez Alcaine.—Gustavo Baz Prada.—Diputados.—Gildardo Herrera Gómez Tagle.—Josefina Esquivel de Quintana.—José Delgado Valle.—Arturo Martínez Legorreta.—José Martínez Martínez.—Rosendo Franco Escamilla.—Julio Zamora Bátiz.—Armando Labra Manjarrez.—Juan Ortiz Montoya.—José Luis García García.—Guillermo Choussal Valladares.—Cecilio Salas Gálvez.—Pedro Avila Hernández.—Armando Hurtado Navarro.—Héctor Ximénez González.—Michoacán, Senadores.—José Luis Escobar Herrera.—Guillermo Morfín García.—Diputados.—Nicanor Gómez Reyes.—Antonio Jaimes Aguilar.—Raúl Lemus García.—Roberto Garibay Ochoa.—Jaime Bravo Ramírez.—Eduardo Estrada Pérez.—Juan Rodríguez González.—Héctor Terán Torres.—Roberto Ruiz del Río.—Morelos, Senadores.—Ángel Ventura Valle.—Javier Rondero Zubieta.—Diputados.—Antonio Riva Palacio López.—Filomeno López Rea.—Nayarit, Senadores.—Leobardo Ramos Martínez.—Daniel Espinosa Galindo.—Diputados.—Ignacio Langarica Quintana.—Ma. Hilaria Domínguez Arvizu.—Nuevo León, Senadores.—Napoleón Gómez Sada.—Adrián Yáñez Martínez.—Diputados.—Carlota Vargas de Montemayor.—Heriberto Dante Santos Lozano.—Raúl Caballero Escamilla.—Eleazar Ruiz Cerda.—Arturo Luna Lugo.—Jesús Puente Leyva.—Roberto Olivares Vera.—Oaxaca, Senadores.—Rodolfo Alavez Flores.—Jorge Cruickshank García.—Diputados.—Lucía Be-

tanzas de Bay.—Gustavo Santaella Cortés.—Ericel Gómez Nucamendi.—Ernesto Aguilar Flores.—Luis Candelario Jiménez Sosa.—Heladio Ramírez López.—Zoraida Bernal de Vadillo.—Julio Esponda Solana.—Raúl Bolaños Cacho Guzmán.—Puebla, Senadores.—Horacio Labastida Muñoz.—Blas Chumacero Sánchez.—Diputados.—Nicolás Pérez Pavón.—Jorge Efrén Domínguez Ramírez.—Antonio Montes García.—Antonio Jesús Hernández Jiménez.—Sacramento Jofre Vázquez.—Antonio Tenorio Adame.—Guadalupe López Bretón.—Jesús Sarabia y Ordóñez.—Manuel Rivera Anaya.—Adolfo Rodríguez Juárez.—Querétaro, Senadores.—Rafael Camacho Guzmán.—Telésforo Trejo Uribe.—Diputados.—Eduardo Donaciano Ugalde Vargas.—Vicente Montes Velázquez.—Quintana Roo, Senadores.—Vicente Coral Martínez.—José Blanco Peyrefitte.—Diputados.—Carlos Gómez Barrera.—Emilio Oxe Tah.—San Luis Potosí, Senadores.—Rafael A. Tristán López.—Francisco Padrón Puyou.—Diputados.—Roberto Leyva Torres.—J. Guadalupe Vega Macías.—Victor A. Maldonado Morelón.—Héctor González Larraga.—Eusebio López Sáinz.—Sinaloa, Senadores.—Hilda Anderson Nevárez de R.—Gilberto Ruiz Almada.—Diputados.—Tolentino Rodríguez Félix.—Felipe Armenta Gallardo.—Gil Rafael Oseguera Ramos.—Antonio Toledo Corro.—Patricio Robles Robles.—Sonora, Senadores.—Juan José Gastélum Salcido.—Adolfo de la Huerta Oriol.—Diputados.—Ricardo Castillo Peralta.—César Augusto Tapia Quijada.—José Luis Vargas González.—Bernabé Arana León.—Tabasco, Senadores.—Antonio Ocampo Ramírez.—Nicolás Reyes Berezaluce.—Diputados.—Luis Priego Ortiz.—Roberto Madrazo Pintado.—Francisco Rabelo Cupido.—Tamaulipas, Senadores.—Morelos Jaime Canseco González.—Marta Chávez Padrón.—Diputados.—Abdón Rodríguez Sánchez.—Oscar Mario Santos Gómez.—Agapito González Cavazos.—Aurora Cruz de Mora.—Fernando San Pedro Salem.—Julio Dolores Martínez Rodríguez.—Tlaxcala, Senadores.—Jesús Hernández Rojas.—Rafael Minor Franco.—Diputados.—Nazario Romero Díaz.—Antonio Vega García.—Veracruz, Senadores.—Silverio Ricardo Alvarado.—Sergio Martínez Mendoza.—Diputados.—Guilebaldo Flores Fuentes.—Pericles Namorado Urrutia.—Emilio Salgado Zubiaga.—Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio.—Seth Cardaña Luna.—Carlos Manuel Vargas Sánchez.—Daniel Nogueira Huerta.—Celeste Castillo Moreno.—Mario Martínez Dector.—Pastor Murguía González.—Miguel Portela Cruz.—Mario Hernández Posadas.—Francisco Cinta Guzmán.—Juan Meléndez Pacheco.—Eduardo R. Thomae Domínguez.—Yucatán, Senadores.—Victor Manuel Cervera Pacheco.—Graciliano Alpuche Pinzón.—Diputados.—Mirna Esther Hoyos de Navarrete.—Carlos Rubén Calderón Cecilio.—Victor Manzanilla Schaffer.—Zacatecas, Senadores.—Jorge Gabriel García Rojas.—José Guadalupe Cervantes Corona.—Diputados.—Gustavo Salinas Iñiguez.—Crescencio Herrera Herrera.—José Leal Longoria.—Julian Macías Pérez.—Diputados del Partido de Acción Nacional.—Fausto Alarcón Escalona.—Gonzalo Altamirano Dimas.—Ma. Elena Alvarez de Vicencio.—Miguel Campos Martínez.—Guillermo Carlos de Carcer Ballesca.—Jorge Garabito Martínez.—Ramón Garcilita Partida.—Miguel Hernández Labastida.—Guillermo Islas Olguín.—Sergio Lujambio Rafols.—Rosalba Magallón Camacho.—José Luis Martínez Galicia.—Tomas Nava de la Rosa.—Teodoro Ortega García.—José Ortega Mendoza.—Francisco Pedraza Villarreal.—Francisco José Peñiche Bolio.—Adrián Peña Soto.—Jacinto Guadalupe Silva Flores.—Juan Torres Cipres.—Diputados del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.—Saul Castorena Monterrubio.—Fortino Alejandro Garza Cárdenas.—Pedro González Azcuaga.—Raúl Guillén Pérez Vargas.—Manuel Hernández Alvarado.—Edilio Hinojosa López.—Apolinar Ramírez Meneses.—Arcelia Sánchez de Guzmán Rubio.—Eugenio Soto Sánchez.—Diputados del Partido Popular Socialista.—Rafael Campos López.—Victor Manuel Carrasco.—Felipe Cerecedo López.—Alberto Contreras Valencia.—Francisco Hernández Juárez.—Marcela Lombardo de Gutiérrez.—Jesús Luján Gutiérrez.—Francisco Ortiz Mendoza.—Román Ramírez

Contreras.—Héctor Ramírez Cuéllar.—Ildefonso Reyes Soto.—Ezequiel Rodríguez-Otal.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

29-dic-77

DECRETO por el que se reforma la fracción XXXI, del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción XXXI, del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción XXXI, del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 123.—.....

A.—.....

I a XXX.—.....

XXXI.—La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1.—Textil;

2.—Eléctrica;

3.—Cinematográfica;

4.—Hulera;

5.—Azucarera;

6.—Minera;

7.—Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos; el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8.—De hidrocarburos;

9.—Petroquímica;

10.—Cementera;

11.—Calera;

12.—Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13.—Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14.—De celulosa y papel;

15.—De aceites y grasas vegetales;

16.—Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17.—Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18.—Ferrocarrilera;

19.—Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20.—Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

21.—Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

1.—Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2.—Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3.—Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporen a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámite, continuarán siendo atendidos por las autoridades